

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Economía, Industria y Comercio

8794 ORDEN de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de 5 de octubre de 1988, por la que se aprueban nuevas tarifas de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor (taxis y gran turismo) para Cartagena.

Visto el expediente número 79/88, incoado a instancia de las Asociaciones Reunidas del Taxi de Cartagena, y remitido por el Ayuntamiento de Cartagena con fecha 12 de julio de 1988, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor (taxis y gran turismo); las tarifas hasta ahora vigentes, y cuya modificación se solicita, fueron aprobadas por Resolución de esta Consejería, de fecha 2 de junio de 1987, en virtud de las facultades que otorga el Decreto 30/1983 de 3 de mayo. Se basa la petición, en la caída de la recaudación, principalmente observada en los servicios de Estación y en los de las zonas con retornos, así como que la incidencia a los precios sería relativamente pequeña.

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión de la Comisión de Gobierno del día 1 de julio de 1988, emite informe introduciendo determinadas modificaciones a la petición inicial.

Por la Dirección General de Transporte de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se ha emitido informe en fecha 18 de julio de 1988, favorable a las tarifas propuestas por el Ayuntamiento de Cartagena, a excepción de lo que se refiere a servicios «interurbanos», que es competencia del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por lo que no debe figurar entre las tarifas, así como tampoco el tema del retorno, cuando el mismo supera el transporte urbano, como los casos de Cala Cortina, Barriada y Parque de Tentegorra.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha informado, en fecha 15 de julio y 28 de septiembre de 1988, negativamente la propuesta de modificación de tarifas propuesta por las Asociaciones del taxi en razón a no estar justificados los incrementos de los costes de explotación en las cuantías señaladas en el estudio económico de dichas asociaciones, incumpléndose así lo establecido en el artículo 6 —apartado e)— del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, y respecto de los ingresos tampoco ofrecen consistencia interna. En general propone reducir las cuantías de las tarifas propuestas por las Asociaciones de Taxis en un 10,21 por ciento, que es el porcentaje de desviación, en cuanto a los costos económicos elaborados por dichas asociaciones, según se detecta por el Ayuntamiento de Cartagena en su informe.

La Comisión de Precios de la Región de Murcia, en su reunión de fecha 3 de octubre de 1988 tras un determinado examen de todo el expediente efectuó su correspondiente propuesta de Tarifas, significando que, por el contrario no deberían autorizarse los suplementos de sábados y festivos, Semana Santa y Navidad, salidas de estación y servicio nocturno, ya que los tres últimos no están vigentes en la actualidad, según

la Resolución de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de fecha 2-6-87, y en cuanto al primero por ser su incidencia excesivamente gravosa para el usuario del servicio en comparación con la repercusión que supone para el servicio del taxi. En cuanto a la carrera mínima, justifica que la cuantía sea idéntica a la vigente (según Resolución de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 2-7-88) al haber omitido el Ayuntamiento de Cartagena referirse a la misma, y de conformidad con el artículo 8 bis, apartado 3 del Decreto 3.477/74, de 20 de diciembre, sobre autorización de aumento de tarifas de competencia local, según el cual la resolución que se adopte por el órgano competente no podrá exceder del máximo fijado por la Corporación en su informe, por lo que la Comisión no puede proponer una cuantía para dicho concepto superior a la vigente al no haber propuesto ninguna el Ayuntamiento de Cartagena.

Estimándose conveniente aceptar en todos sus términos la propuesta de la Comisión de Precios, por las razones anteriormente expuestas.

Vistos el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como, el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto del Gobierno Regional de fecha 9 de marzo de 1983, Decreto número 77/1987, de 8 de octubre, Decreto de 3 de mayo de 1983, que crea y regula la Comisión de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las nuevas tarifas del servicio de transporte urbano de viajeros, en automóviles ligeros de alquiler con conductor (taxis y gran turismo) para la población de Cartagena que se relacionan a continuación:

bajada de bandera	82 ptas.
carrera mínima	137
kilómetro recorrido	46
hora de espera	1.003
suplemento equipajes con medidas superiores a 50×30×20 centímetros	30
silletas de niño y carritos de inválido	gratis y obligatorio
retornos	
Parque Torres	30
Muelle de la Curra	30
Algameca	30
Vista Alegre	30

Contra la presente orden podrá interponer recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a 5 de octubre de 1988.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.